

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1736 Recurso de suplicación 1.370/2018.

NIG: 30030 44 4 2015 0006819

Modelo: N81291

RSU recurso suplicación 1.370/2018

Juzgado de origen/autos: OAL P. oficio autoridad laboral 831/2015 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Recurridos: Ocaso, S.A., Antonio Fuentes Zamora

Abogado: Andrés E. Rosello Domenech

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1370/2018 de esta Sala, seguido a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Ocaso, S.A. y Antonio Fuentes Zamora, sobre otros derechos laborales, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada en fecha 12 de enero de 2018 por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia en autos n.º 831/15, y confirmar, como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Fuentes Zamora, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.